



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Demanda monitoria de NELSON VARGAS LIZ 7687600 contra DAVID SERRATO QUINTERO 7696107. Radicación 41001-41-89-004-2022-00252-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda monitoria presentada por NELSON VARGAS LIZ, a través de apoderada judicial contra DAVID SERRATO QUINTERO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se indica el domicilio de las partes en cuanto a la ciudad.
- 2).- Como prueba testimonial está solicitando es el interrogatorio de parte.
- 3). Como se solicito medidas cautelares para obviar el requisito de la conciliación prejudicial debe prestar caución como lo indica el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda monitoria presentada por NELSON VARGAS LIZ contra DAVID SERRATO QUINTERO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DAYANA ALEXANDRA GOMEZ SANCHEZ, como apoderada del demandante en la forma y términos del memorial poder adjunto y en su condición de estudiante de Derecho, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-